

Visto el contenido del auto de fecha 10 de enero de 1996 que declara la nulidad del que declara la firmeza de la sentencia dictada en esta causa por no haberse tramitado recurso de apelación interpuesto por la aseguradora «Ges», dése traslado a las partes personadas en la presente apelación por término de tres días, a fin de que intentaran lo que tengan por oportuno respecto de la sentencia de fecha 18 de mayo de 2005, recaída en esta segunda instancia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña María Teresa Lekue Iglesias y don Leonardo San Pelayo, expido y firmo el presente, en Santander, 3 de febrero de 2006.—El secretario, Francisco Javier González Duque.

06/1621

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución expediente número 371/05.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 371/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Ruslan Baranceanu contra la empresa «The S&L Shopping», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 23 de enero de 2006 cuyo dispongo literalmente dice así:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la c/c abierta en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y la Rioja de titularidad de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas.

Líbrense la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (Artículos 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor;

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (Artículos 236, 238, 258, y 273 de la L.P.L.)

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (Artículos 257-1º. 2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3º de la L.P.L.

Notifíquese la presente resolución al ejecutante, posponiendo su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad. (Artículo 53.3º de la L.P.L.)

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184.1º de la L.P.L.).

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

El/la magistrado-juez (Firma ilegible).

La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «The S&L Shopping», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 23 de enero de 2006.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

06/1138

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución expediente número 12/06.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 12/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña María Angeles Pardo Fernández contra la empresa «María Luisa Fernández Sánchez», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 24 de enero de 2006 cuyo dispongo literalmente dice así:

Primero: Despachar la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por doña María Ángeles Pardo Fernández contra María Luisa Fernández Sánchez por un importe de 2.015,03 euros de principal más 400 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente. Procédase a trabar embargo sobre los bienes del deudor, consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en las principales entidades bancarias de esta ciudad, en cuantía suficiente a cubrir los importes antedichos.

Líbrense los Oficios a los pertinentes Organismos, y Registros Públicos, con el fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Recábase información de la base de datos informática de la Tesorería General de la Seguridad Social, siempre que sea necesario para el buen fin de la ejecución, así como de la del Instituto Nacional de Estadística.

Segundo: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 5º y 7º y ello antes de la firmeza de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Español de Crédito en la cuenta de este Juzgado abierta con el número 3867000064001206.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, y adviértase a la parte ejecutada que conforme a lo dispuesto en el artículo 556 y ss de la Ley de Enjuiciamiento Civil podrá oponerse a la ejecución en el plazo de diez días siguientes a la notificación alegando el pago o cumplimiento y demás causas legales de lo ordenado en la resolución lo que deberá justificarse documentalmente.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez (Firma ilegible).

La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña María Luisa Fernández Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Santander, 24 de enero de 2006.—La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

06/1139